



# AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H  
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla\_alc@gva.es

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES, O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/88.

### Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, de conformidad con el artículo 20.3 letra g) de la ley 39/88. la realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados y la obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento, por parte del Ayuntamiento, de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujeto pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna licencia.

### Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la LGT.

### Artículo 5.- Beneficios Fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad que resulte de aplicar la siguiente tarifa:

- a) Puestos, barracas de venta adosados en fachadas o en calzada, propiedad de comerciantes con establecimiento permanente ( por m<sup>2</sup>)..... 55,-ptas./día
- b) Puestos y barracas de venta ambulante ( por m<sup>2</sup>) ..... 55,-ptas./día
- c) Puestos y barracas de mercadillo ( por m<sup>2</sup>) ..... 55,-ptas./día
- d) Aparatos e instalaciones de recreo y diversión ( por m<sup>2</sup>) ..... 55,-ptas./día

#### Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio. A estos efectos, el Ayuntamiento facilitará el modelo de instancia.
2. Igualmente, con la instancia deberá acompañarse carta de pago justificativa de haberse ingresado el importe de la tasa. Esta liquidación tendrá carácter provisional y quedará sujeta a posterior comprobación por los técnicos municipales.
3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

#### Artículo 8.- Devengo de la tasa

El devengo de la tasa se produce cuando se inicie el aprovechamiento y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia.

#### Artículo 9.- Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
2. El pago de la tasa se realizará.
  - a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos de duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.



# AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H  
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla\_alc@gva.es

- b) Para puestos, barracas y casetas de carácter permanente, por trimestres naturales y por adelantado.

## Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la LGT y sus normas de desarrollo.

### Disposición final

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL, LGT, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

La presente ordenanza entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.